(ESTABLÉCESE UNA TARIFA ,PARA EL USO DEL AEROPUERTO XOLOTLÁN Y SUS FACILIDADES AERONÁUTICAS)

No. 5, Aprobado el 29 de Septiembre de 1953

Publicado en La Gaceta No. 231 del 7 de Octubre de 1953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

Establecer la siguiente tarifa para el uso del Aeropuerto Xolotlán y sus facilidades aeronáuticas.

1.- Las Aeronaves civiles nicaragüenses pagarán cincuenta córdobas (C$ 50.00) mensuales, cuando el Aeropuerto Xolotlán haya sido designado como Aeródromo habitual de tales Aeronaves.

Las que tengan como Aeródromo habitual otro que no sea el Xolotlan, pagarán cinco córdobas (C$ 5.00) por derecho de aterrizaje.

2.- Las Aeronaves civiles con matrícula extranjera pagarán cien córdobas (C$ 100.00) mensuales cuando el Aeropuerto Xolotlán sea el Aeródromo habitual de sus operaciones temporales.

3.- Las que tengan como Aeródromo habitual otro que no sea el Xolotlán pagarán diez córdobas (C$ 10.00) por derecho de aterrizaje.

4.- Los fondos provenientes de tales pagos serán manejados en el Banco Nacional de Nicaragua en una cuenta denominada «Ministerio de Aviación-Campo Xolotlán» y servirán para el mantenimiento y aplicación de las facilidades de aeronáutica del Campo.

5.- Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1 de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese.-Casa Presidencial.-Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1953.- (f) **SOMOZA D**.-El Ministro de Aviación, (f) **FRANCISCO GAITÁN C.,** Coronel G.N.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9292